



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 544
Quito, Miércoles 28 de Septiembre del 2011
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

148-2011 Acógrese la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta Nº 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, y concédese en calidad de auspicio a favor del señor Jorge Luis Calderón Rodríguez, un pasaje aéreo en la ruta Quito-Macae/Río de Janeiro-Quito, a fin de participar en el “Festival Internacional de Graffiti Koloirius, Macae/Río de Janeiro - Quito” del 28 de julio al 30 de julio del 2011 3

149-2011 Acógrese la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta Nº 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, y concédese en calidad de auspicio a favor del señor Luis Ernesto García Cañas, 7 pasajes aéreos en la ruta Quito-La Habana/Cuba-Quito, a fin de que participe en el “Primer Encuentro de Culturas Urbanas en Defensa de la Democracia en América Latina” del 2 al 10 de agosto del 2011 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Modificase el “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina”, suscrito el 18 de febrero de 1994 5

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

01-SGCZ-8 Acuerdo 10499 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Nuestra Señora de la Reconciliación” 6

02-SGCZ-8 Acuerdo 10510 Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Autónomos “Todo Poderoso” 6

	Pág.		Pág.
03-SGCZ-8 Acuerdo 10515 Asociación de Propietarios del Conjunto Residencial "Beata Mercedes Molina"	7	taforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales	10
04-SGCZ-8 Acuerdo 10516 Asociación de Pequeños Comerciantes de Artículos Varios Playa, Mar y Sol del cantón Salinas .	7	401 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi y otórgase la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto	12
05-SGCZ-8 Acuerdo 10517 Asociación de Afiliados del Seguro Social Campesino del Dispensario "Rincón Grande"	7		
06-SGCZ-8 Acuerdo 10518 Asociación de Servidoras y Servidores Públicos del Cantón Santa Elena	7	402 Apruébase el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yana quincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo	14
07-SGCZ-8 Acuerdo 10519 Asociación de Profesionales de la Salud del Cantón Naranjal "APROSANAR"	8		
08-SGCZ-8 Acuerdo 10520 Comité Promuevas del Sector Valparaíso	8	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
09-SGCZ-8 Acuerdo 10521 Asociación de Comerciantes Minoristas "Ayllupak Kawsay"	8	- Emitense los resultados definitivos del proceso de revocatoria de mandato que se llevó a efecto el domingo 24 de julio del 2011 en la provincia del Guayas	17
10-SGCZ-8 Acuerdo 10522 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Agri Sam"	8		
11-SGCZ-8 Acuerdo 10523 Asociación de Comerciantes Minoristas de Mercaderías Varias Independientes 25 de Noviembre	8	CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS:	
12-SGCZ-8 Acuerdo 10527 Comité Cívico del Plan Piloto Independiente	9	COSEDE-DIR 2011-011 Fijase la prima ajustada por riesgo (PAR ANUAL) a partir del mes de mayo del 2011	17
13-SGCZ-8 Acuerdo 10528 Comité Pro-mejoras "Jerusalén Unido"	9		
14-SGCZ-8 Acuerdo 10530 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Caña Dulce Central"	9	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
15-SGCZ-8 Acuerdo 10532 Asociación de Estibadores del Mercado Municipal Caraguay	9	PyM 2011-062 Concédese aprobación de modelo al taxímetro marca Digitax 550	18
16-SGCZ-8 Acuerdo 10535 Asociación de Trabajadores Jubilados de la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL" de las Áreas Daule - Balzar - Salitre - Pedro Carbo - Guayaquil	10	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		RC2-DRERAFI11-0011 Delégase al economista Lenin Agustín Chamba Bastidas la suscripción de varios documentos	19
		PZC-SPRRENI11-00001 Deléganse atribuciones al servidor de la Dirección Provincial de Zamora del SRI, ingeniero Stalin Eugenio Larreátegui González	20
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
394	Apruébase el Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la pla-	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		SBS-INIF-2011-653 Suspéndese por un año al ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre, el ejercicio de las funciones como perito evaluador	20

	Pág.	<i>del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;</i>
SBS-2011-712 Modificase el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	21	Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “ <i>Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva</i> ”;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:		
UAF-DG-2011-0054 Notificase a todas las re-mesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y otros documentos	22	Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “ <i>Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria</i> ”;
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo: Para la Gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado	26	Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “ <i>Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad</i> ”;
- Concejo Municipal del Cantón San Fernando: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	35	Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación del Acuerdo Ministerial N° 003 del 18 de enero del 2011, emitido por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 386 del 16 de febrero del 2011	40	Que, mediante comunicación de 7 de junio del 2011, el señor Jorge Luis Calderón Rodríguez, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de un pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito, a fin de participar en el “Festival Internacional de Graffiti Koloirius, Macae/Río de Janeiro - Quito” del 28 de julio al 30 de julio del 2011;

N° 148 - 2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades*

Que, mediante acta N° 0022-CA-MC-2011 de 7 de julio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Jorge Luis Calderón Rodríguez, otorgándole el 60% del pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito;

Que, mediante correo electrónico de 18 de julio del 2011, los señores Xavier Calderón, Cristina Pozo y Jorge Calderón beneficiarios del 60% del valor del pasaje aéreo en la ruta Quito - Macae/Río de Janeiro - Quito, solicitan se reconsidere el auspicio con el otorgamiento del monto total de los pasajes aéreos;

Que, mediante acta N° 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, el Comité de Auspicios reconsidera la solicitud de los beneficiarios y resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Jorge Luis Calderón Rodríguez, otorgándole el monto total de un pasaje aéreo ruta Quito-Macae/Río de Janeiro-Quito;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 721 por la cantidad de cuatro mil noventa y cinco 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.095,84), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 2536-MC-DADM-11 de 26 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Jorge Luis Calderón Rodríguez, un pasaje aéreo en la ruta Quito-Macae/Río de Janeiro-Quito, a fin de participar en el "Festival Internacional de Graffiti Koloirius, Macae/Río de Janeiro - Quito" del 28 de julio al 30 de julio del 2011.

Art. 2.- El señor Jorge Luis Calderón Rodríguez, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará un taller en el marco del programa de Integración Cultural en Coordinación con la Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario.

Art. 3.- La Dirección de Gestión Local y Desarrollo Cultural Comunitario, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 26 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 149 - 2011

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva";*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";*

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad";*

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el reglamento de auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 28 de junio del 2011, el señor Luis Ernesto García Cañas, representante del Grupo "METAL ANDINO AZTRA" solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de pasajes aéreos en la ruta Quito - La Habana/Cuba - Quito, a fin de que participe en el "Primer Encuentro de Culturas Urbanas en Defensa de la Democracia en América Latina" del 2 al 10 de agosto del 2011;

Que, mediante acta N° 0023-CA-MC-11 de 18 de julio del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Luis Ernesto García Cañas, otorgándole 7 pasajes aéreos en la ruta Quito - La Habana/Cuba - Quito, siempre y cuando su valor no sobrepase el monto máximo establecido en el reglamento de auspicios;

Que, con fecha 22 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 711 por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos quince 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.415,60), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 2577-MC-DADM-11 de 27 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0023-CA-MC-2011 de 18 de julio del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Luis Ernesto García Cañas, 7 pasajes aéreos en la ruta Quito - La Habana/Cuba - Quito, a fin de que participe en el "Primer Encuentro de Culturas Urbanas en Defensa de la Democracia en América Latina" del 2 al 10 de agosto del 2011.

Art. 2.- El señor Luis Ernesto García Cañas, y los beneficiarios, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizarán dos presentaciones gratuitas en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Nota No. 15632/GM/SALC/DRBAS/2011

Quito, 31 de agosto de 2011.

Señor Embajador
Héctor Timerman.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

En su despacho.-

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en referencia al "**Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina**", suscrito el 18 de febrero de 1994.

Al respecto, me permito proponer a Usted, a nombre de la República del Ecuador, reformar el artículo primero, primer párrafo del mencionado Convenio, después de la frase "*para el caso de la República del Ecuador las universidades y escuelas técnicas*", reemplazar el texto existente con el siguiente:

"siendo la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -SENESCYT-, quien certificará la existencia legal de las mismas."

Asimismo, reformar el artículo primero, tercer párrafo del mismo, después de la frase "*en el caso de la República del Ecuador*", reemplazar el texto existente por:

"por la SENESCYT [. . .]"

En caso que el Ilustrado Gobierno de su país declare la conformidad con la propuesta contenida en esta Nota, esta y la respuesta favorable de Usted, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República del Ecuador y la República Argentina en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Usted.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, 6 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

Quito, 31 de agosto de 2011

Sr. Ministro:

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración de la República del Ecuador
D. Ricardo Patiño Aroca
QUITO

Tengo el honor de dirigirme a Usted con relación a su Nota del 31 de agosto de 2011 referida a la propuesta de celebración de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos proponiendo la modificación del “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador”, suscripto el 18 de febrero de 1994, la que textualmente dice:

“Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en referencia al “Convenio de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de Educación Superior entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina”, suscripto el 18 de febrero de 1994.

Al respecto, me permito proponer a Usted, a nombre de la República del Ecuador, reformar el artículo primero, primer párrafo del mencionado Convenio, después de la frase “para el caso de la República del Ecuador las universidades y escuelas politécnicas”, reemplazar el texto existente con el siguiente:

“siendo la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -SENESCYT-, quien certificará la existencia legal de las mismas.”.

Asimismo, reformar el artículo primero, tercer párrafo del mismo, después de la frase “en el caso de la República del Ecuador”, reemplazar el texto existente por:

“por la SENESCYT [. . .]”.

En caso que el Ilustrado Gobierno de su país declare la conformidad con la propuesta contenida en esta Nota, esta y la respuesta favorable de Usted, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República del Ecuador y la República Argentina en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Usted.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración”.

Sobre ese particular, tengo el agrado de comunicar la conformidad del Gobierno argentino con lo antes transcripto y convenir que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

f.) Héctor Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, 6 de septiembre del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

No. Extracto:	01-SGCZ-8.
Acuerdo Ministerial No.	10499.
Fecha de Expedición:	14 de junio del 2011.
Suscrito por:	Ab. Carmen Córdova Torres, Directora Provincial del MIES-Guayas (E).
Nombre de la Organización:	Asociación de trabajadores agrícolas autónomos “Nuestra Señora de la Reconciliación”.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Asociación de trabajadores agrícolas autónomos “Nuestra Señora de la Reconciliación”.
Domicilio:	Cantón Daule - provincia Guayas.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
No. Extracto:	02-SGCZ-8.
Acuerdo Ministerial No.	10510.
Fecha de Expedición:	22 de junio del 2011.
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización:	Asociación de pequeños productores agrícolas autónomos "Todo poderoso".	Acuerda:	Aceptar el cambio de denominación social, de domicilio de la provincia del Guayas a la provincia de Santa Elena y aprobar la primera reforma al estatuto social de la Asociación de pequeños comerciantes de artículos varios playa, mar y sol del cantón Salinas por Asociación de pequeños comerciantes de artículos varios playa, mar y sol.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Asociación de pequeños productores agrícolas autónomos "Todo poderoso".	Domicilio:	Cantón Salinas - provincia Santa Elena.
Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	No. Extracto:	03-SGCZ-8.
No. Extracto:	03-SGCZ-8.	Acuerdo Ministerial No.	10515.
Acuerdo Ministerial No.	10515.	Fecha de Expedición:	4 de junio del 2011.
Fecha de Expedición:	4 de junio del 2011.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Nombre de la Organización:	Asociación de propietarios del conjunto residencial "Beata Mercedes Molina".
Nombre de la Organización:	Asociación de propietarios del conjunto residencial "Beata Mercedes Molina".	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Asociación de propietarios del conjunto residencial "Beata Mercedes Molina".
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Asociación de propietarios del conjunto residencial "Beata Mercedes Molina".	Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.
Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	No. Extracto:	04-SGCZ-8.
No. Extracto:	04-SGCZ-8.	Acuerdo Ministerial No.	10516.
Acuerdo Ministerial No.	10516.	Fecha de Expedición:	26 de julio del 2011.
Fecha de Expedición:	26 de julio del 2011.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Nombre de la Organización:	Asociación de pequeños comerciantes de artículos varios playa, mar y sol del cantón Salinas.
Nombre de la Organización:	Asociación de pequeños comerciantes de artículos varios playa, mar y sol del cantón Salinas.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de afiliados del Seguro Social Campesino del dispensario "Rincón Grande".
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de afiliados del Seguro Social Campesino del dispensario "Rincón Grande".	Domicilio:	Cantón Salitre - provincia Guayas.
Domicilio:	Cantón Salitre - provincia Guayas.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	No. Extracto:	06-SGCZ-8.
No. Extracto:	06-SGCZ-8.	Acuerdo Ministerial No.	10518.
Acuerdo Ministerial No.	10518.	Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.
Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Nombre de la Organización:	Asociación de servidoras y servidores públicos del cantón Santa Elena.
Nombre de la Organización:	Asociación de servidoras y servidores públicos del cantón Santa Elena.		

Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de servidoras y servidores públicos del cantón Santa Elena.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Domicilio:	Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.	No. Extracto:	09-SGCZ-8.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	Acuerdo Ministerial No.	10521.
No. Extracto:	07-SGCZ-8.	Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.
Acuerdo Ministerial No.	10519.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.	Nombre de la Organización:	Asociación de comerciantes minoristas "AYLLUPAK KAWSAY".
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de comerciantes minoristas "AYLLUPAK KAWSAY".
Nombre de la Organización:	Asociación de Profesionales de la Salud del Cantón Naranjal "APROSANAR".	Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Profesionales de la Salud del Cantón Naranjal "APROSANAR".	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Domicilio:	Cantón Naranjal - provincia Guayas.	No. Extracto:	10-SGCZ-8.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	Acuerdo Ministerial No.	10522.
No. Extracto:	08-SGCZ-8.	Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.
Acuerdo Ministerial No.	10520.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.	Nombre de la Organización:	Asociación de trabajadores agrícolas autónomos "AGRI SAM".
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de trabajadores agrícolas autónomos "AGRI SAM".
Nombre de la Organización:	Comité promejas del sector VALPARAÍSO.	Domicilio:	Cantón Samborondón - provincia Guayas.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité promejas del sector VALPARAÍSO.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Domicilio:	Cantón Durán - provincia Guayas.	No. Extracto:	11-SGCZ-8.
		Acuerdo Ministerial No.	10523.

Fecha de Expedición:	6 de julio del 2011.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité promejoras "Jerusalén Unido".
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Domicilio:	Cantón Durán - provincia Guayas.
Nombre de la Organización:	Asociación de comerciantes minoristas de mercaderías varias independientes 25 de Noviembre.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Acuerda:	Aprobar la primera reforma al estatuto y emitir el acuerdo ministerial a la Asociación de comerciantes minoristas de mercaderías varias independientes 25 de Noviembre.	No. Extracto:	14-SGCZ-8.
Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	Acuerdo Ministerial No.	10530.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	Fecha de Expedición:	13 de julio del 2011.
No. Extracto:	12-SGCZ-8.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Acuerdo Ministerial No.	10527.	Nombre de la Organización:	Asociación de trabajadores agrícolas autónomos "Caña Dulce Central".
Fecha de Expedición:	11 de julio del 2011.	Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de trabajadores agrícolas autónomos "Caña Dulce Central".
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Domicilio:	Cantón El Empalme - provincia Guayas.
Nombre de la Organización:	Comité Cívico de Plan Piloto Independiente.	Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.
Acuerda:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Cívico de Plan Piloto Independiente.	No. Extracto:	15-SGCZ-8.
Domicilio:	Cantón Guayaquil - provincia Guayas.	Acuerdo Ministerial No.	10532.
Elaboradora del Extracto:	Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.	Fecha de Expedición:	18 de julio del 2011.
No. Extracto:	13-SGCZ-8.	Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.
Acuerdo Ministerial No.	10528.	Nombre de la Organización:	Asociación de estibadores del mercado municipal Caraguay.
Fecha de Expedición:	11 de julio del 2011.	Acuerda:	Aprobar la primera reforma al estatuto y emitir el Acuerdo Ministerial a la Asociación de estibadores del Mercado Municipal Caraguay.
Suscrito por:	Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.	Domicilio:	Cantón Guayas - provincia Guayas.
Nombre de la Organización:	Comité promejoras "Jerusalén Unido"		

Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.

No. Extracto: 16-SGCZ-8.

Acuerdo Ministerial No. 10535.

Fecha de Expedición: 26 de julio del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de trabajadores jubilados de la Empresa Eléctrica Regional Guayas - Los Ríos - (EMELGUR S. A.).

Acuerda: Aceptar el cambio de denominación y aprobar la primera reforma al estatuto social de la Asociación de trabajadores jubilados de la Empresa Eléctrica Regional Guayas - Los Ríos - (EMELGUR S. A.), por Asociación de trabajadores jubilados de la Corporación Nacional de Electricidad "CNEL" de las áreas Daule - Balzar - Salitre - Pedro Carbo-Guayaquil.

Domicilio: Cantón Daule - provincia Guayas.

Elaboradora del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General-Coordinación Zona 8.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 24 de septiembre de 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos emitió la Licencia Ambiental No. 075 del 24 de septiembre del 2008 a los proyectos: PLATAFORMAS EDEN A, EDEN B, EDEN C, EDEN D, EDEN F, EDEN G, EPF,

No. 394

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

PUERTO EDEN, RELLENO SANITARIO, CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EDEN Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA EDEN J;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio S/N del 11 de octubre del 2010, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto: Plataforma EDEN J del Bloque 15-PETROAMAZONAS EP, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2266 del 20 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto Plataforma EDEN J del Bloque 15-PETROAMAZONAS EP, el mismo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 el proceso de participación social para la difusión del Alcance a la Reevaluación al Proyecto de Construcción de la plataforma de Desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales, se desarrolló mediante Reunión Informativa el día 03 de diciembre del 2010, en la Casa Comunal El Edén;

Que, mediante oficio No. 3249-PAM-EP-SSA-2010 del 16 de diciembre del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo, el Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0269 del 26 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis del Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales; y, sobre la base del Informe Técnico No. 161-2011-DNPCA-SCA-MA del 25 de enero del 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0282 del 26 de enero de 2011, solicita a PETROAMAZONAS EP la presentación de información aclaratoria y complementaria al referido Alcance;

Que, mediante oficio No. 284-PAM-EP-SSA-2011 del 28 de enero del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite al

Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0269 del 26 de enero del 2011, al Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0348 del 22 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis respectivo y sobre la base del Informe Técnico No. 367-2011-DNPCA-SCA-MA del 21 de febrero del 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0564 del 22 de febrero del 2011, emite el pronunciamiento favorable al Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales y solicita se realicen los pagos respectivos para la emisión de la Resolución de Inclusión;

Que, mediante oficio No. 717-PAM-EP-SSA-2011 del 10 de marzo del 2011, PETROAMAZONAS EP, adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-4911791 del 03 de marzo del 2011 por un valor de 10,409.60 USD correspondiente a la cancelación del 1X1000 del costo total de inversión del proyecto y de 480.00 USD por la cancelación de la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto; a la vez que solicita la inclusión del proyecto como parte de la Licencia Ambiental No. 075 del 24 de septiembre del 2008 otorgada a los proyectos: PLATAFORMAS EDEN A, EDEN B, EDEN C, EDEN D, EDEN F, EDEN G, EPF, PUERTO EDEN, RELLENO SANITARIO, CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EDEN Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA EDEN J, mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 otorgada el 24 de septiembre del 2008; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0348 del 22 de febrero del 2011 y del Informe Técnico No. 367-2011-DNPCA-SCA-MA del 21 de febrero del 2011 anexo al Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0564 del 22 de febrero del 2011.

Art. 2.- Declarar el proyecto perforación de 10 pozos adicionales, como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 075 del 24 de septiembre del 2008 otorgada a los proyectos: PLATAFORMAS EDEN A, EDEN B, EDEN C, EDEN D, EDEN F, EDEN G, EPF, PUERTO EDEN, RELLENO SANITARIO, CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EDEN Y

AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA EDEN J, mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del otorgada el 24 de septiembre del 2008; en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio aprobado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance a la Reevaluación al proyecto de Construcción de la Plataforma de desarrollo EDEN J Bloque 15 para la ampliación de la plataforma y perforación de 6 pozos adicionales; para la perforación de 10 pozos adicionales, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 212-SPA-DINAPAH-EEA-2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos emitió la Licencia Ambiental No. 075 del 24 de septiembre del 2008 a los proyectos: PLATAFORMAS EDEN A, EDEN B, EDEN C, EDEN D, EDEN F, EDEN G, EPF, PUERTO EDEN, RELLENO SANITARIO, CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE CARGA Y DESCARGA EN EDEN Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA EDEN J, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 401

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 04 de diciembre de 2008, el Propietario del Proyecto Avícola Velastegui 2, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Avícola Velastegui 2 ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio N° 568-09-DPCC/MA del 20 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el cual se concluye que el proyecto Avícola Velasteguí 2, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	766260	9887324
2	766680	9887345
3	766739	9887232
4	766267	9887205

Que, mediante Oficio S/N del 28 de enero del 2009, el Consultor del Plantel Avícola Velasteguí 2 remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Plantel Avícola Velasteguí 2., ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio N° 1383-09-DNPCA-SCA-MA de 17 de febrero del 2009, sobre la base del informe técnico N° 055-09-AA-DNPCA-SCA-MA, del 17 de febrero del 2009, remitido mediante memorando N° 2401-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 17 del febrero de 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332, con fecha 24 de abril del 2009, se realizó la Reunión Informativa de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, en la escuela Alejandro Dávalos Calle, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio s/n de 18 de mayo del 2009, el propietario del Proyecto Avícola Velasteguí 2, remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2., ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. 1327-2009-SCA-MAE del 20 de julio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 715-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 16 de julio del 2009, remitido mediante memorando N° 1212-2009-DNPCA-MAE del 16 de julio del 2009, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi presenta observaciones;

Que, mediante Oficio s/n de 19 del agosto de 2009, el propietario del Proyecto Avícola Velasteguí 2, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones

realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2., ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2407 de 31 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 916-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 28 de agosto del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-1948 de 31 de agosto del 2009, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio N° 105-2010-BHC-AV2, de 03 de Diciembre del 2010, el propietario del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito N° 1604291 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 1.160,00 correspondiente al pago del 10% por el costo del Estudio de Impacto Ambiental con un valor mínimo de USD 200,00, pago por la emisión de la Licencia Ambiental, equivalente al 1x1000 del costo total del proyecto, mínimo USD 500,00, pago por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto USD 460,00; así como la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental N° 0046819, por el valor de USD 4.865,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-2407 de 31 del agosto de 2009 e informe técnico N° 916-09-AA-DNPCA-SCA-MA, de 28 agosto del 2009, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2009-1948 de 31 de agosto del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto PLANTEL AVICOLA VELASTEGUÍ 2, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Wilson Velasteguí propietario del proyecto PLANTEL AVÍCOLA VELASTEGUÍ 2, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO PLANTEL AVÍCOLA VELASTEGUÍ 2, UBICADA EN LA PARROQUIA ELOY ALFARO CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Wilson Velasteguí propietario del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, ubicada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

En virtud de lo expuesto, el proyecto Plantel Avícola Velasteguí 2, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068, Publicado en el Registro Oficial N° 207 del 04 de junio de 2010, referente a los servicios de gestión y calidad ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 20 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 402

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 209 del 26 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente confirió la Licencia Ambiental No. 209 al proyecto: Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental para el Área Yanaquincha correspondiente a la fase de desarrollo y producción, el cual incluye: la ampliación de las Plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay, y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicados en la provincia de Orellana;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 el proceso de participación social para la difusión del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yanaquincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo, se desarrolló mediante Presentación Pública el día 24 de noviembre de 2010, en la Casa Comunal de la Pre-cooperativa Flor del Bosque;

Que, mediante oficio No. Pro-0140-10 del 28 de septiembre del 2010, la consultora ambiental contratada por PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el Proyecto: Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yanaquincha, para la construcción de la plataforma Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; ubicados en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2074 del 06 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Yanaquincha, para la construcción de la plataforma Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 3129-PAM-EP-SSA-2010 del 8 de diciembre del 2010, PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento respectivo, el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yanaquincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0221 del 20 de enero del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yanaquincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo; y, sobre la base del Informe Técnico No. 140-2011-DNPCA-SCA-MA del 13 de enero del 2011, remitido con Memorando No. MAE-

DNPCA-2011-0199 del 20 de enero de 2011, solicita a PETROAMAZONAS EP la presentación de información aclaratoria y complementaria al referido Alcance;

Que, mediante oficio No. 283-PAM-EP-SSA-2011 del 28 de enero del 2011, PETROAMAZONAS EP, remite las respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0221 del 20 de enero del 2011, al Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yanaquincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0241 del 11 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, luego de la revisión y análisis respectivo y sobre la base del Informe Técnico No. 282-2011-DNPCA-SCA-MA del 10 de febrero del 2011, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0437 del 10 de febrero del 2011, emite el pronunciamiento favorable al Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yanaquincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y línea de flujo y solicita se realicen los pagos respectivos para la emisión de la Resolución de Inclusión;

Que, mediante oficio No. 675-PAM-EP-SSA-2011 del 3 de marzo del 2011, PETROAMAZONAS EP, adjunta el respaldo de la transferencia No. BCE-4897520 del 24 de febrero del 2011 por un valor de 4,500.00 USD correspondiente a la cancelación del 1x1000 del costo total de inversión del proyecto y de 480.00 USD correspondiente a la cancelación de la tasa de monitoreo y seguimiento anual del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto; y, solicita la inclusión del proyecto como parte de la Licencia Ambiental otorgada el 26 de mayo del 2010, mediante Resolución No. 209 para la ejecución del proyecto: ampliación de las plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y construcción de la nueva plataforma Paka Norte, así como la perforación de 38 pozos, ubicados en la provincia de Orellana; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yanaquincha para la construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente construcción de la vía de acceso y

línea de flujo; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0241 del 11 de febrero del 2011 y del Informe Técnico No. 282-2011-DNPCA-SCA-MA del 10 de febrero del 2011 remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-0437 del 10 de febrero del 2011.

Art. 2.- Declarar el proyecto construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la Correspondiente Construcción de la Vía de Acceso y Línea de Flujo, como parte integrante de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 209 para la ejecución del proyecto: Ampliación de las Plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y Construcción de la Nueva Plataforma Paka Norte, así como la Perforación de 38 pozos, ubicados en la provincia de Orellana, en estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Estudio aprobado.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Ex Post del Complejo Yanaquincha para la Construcción de la Plataforma de Desarrollo Pacay Norte y la correspondiente Construcción de la Vía de Acceso y Línea de Flujo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 209 para la ejecución del proyecto: Ampliación de las Plataformas Yanaquincha Este, Yanaquincha Oeste, Angel Norte, Aguajal y Pacay y Construcción de la Nueva Plataforma Paka Norte, así como la Perforación de 38 Pozos, ubicados en la provincia de Orellana, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Orellana.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 21 de abril del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
Reporte de Resultados - PARCIAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTON: SAMBORONDÓN

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES

Actas procesadas: 13

AUTORIDAD: RODRÍGUEZ M. SANDRA

Fecha Impresión: 25/07/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	1,507	1,608	97	219

No. COSEDE-DIR No. 2011-011

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 308 de la Constitución, las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán tener como finalidad fundamental la de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el literal c) del artículo 5 innumerado del Título XV "De la Corporación de Seguro de Depósitos" de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece como función del Directorio de la COSEDE, fijar periódicamente la prima ajustada por riesgo, dentro de los rangos contemplados en la ley;

Que, el artículo 12 innumerado ibídem, establece que las instituciones del sistema financiero efectuarán dos tipos de aportes: una prima fija y una prima ajustada por riesgo. El rango del aporte se establecerá entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras;

Que, en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, el Art. 6, tercer inciso de la Sección III, Capítulo I.- Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de

depósito, Título XXVI, Libro I, establece: "De conformidad con la atribución que le otorga la letra c) del quinto artículo innumerado, incorporado por el Título XV de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos fijará periódicamente las primas ajustadas por riesgo, que deberán ser aportadas por las instituciones financieras, en base de la metodología aprobada por la Junta Bancaria";

Que, mediante oficio COSEDE-DIR-2010-014, de 8 de febrero del 2009, la Presidenta del Directorio remite a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la metodología simplificada para el cobro de la prima ajustada por riesgo la cual se encuentra determinada en función de la calificación de riesgo, valores que van desde 0,0 hasta 0,5 anual, para discusión y aprobación;

Que, mediante Resolución No. JB-2010-1616 de 18 de marzo del 2010, la Junta Bancaria resolvió expedir el esquema para el cálculo de la prima ajustada por riesgo, a ser aplicada hasta el 31 de diciembre del 2010 por la Corporación del Seguro de Depósitos de manera provisional hasta que se apruebe la metodología definitiva;

Que, mediante Resolución No. JB-2010-1618 del 18 de marzo del 2010, la Junta Bancaria resolvió reformar el artículo 6 del Capítulo I "Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos", del Título XXVI "De la Corporación del Seguro de Depósitos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, con el propósito de precisar que la metodología para fijar la prima por riesgo que debe aprobar la Junta Bancaria, será la propuesta por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, mediante memorando No. COSEDE-CAJ-2011-004 del 12 de enero del 2011, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la institución presenta informe respecto de la fijación de la prima fija anual y prima ajustada por riesgo, en el cual concluye que “a partir de enero del 2011, corresponde a la SBS elaborar la metodología definitiva para calcular la PAR y solicitar a la Junta Bancaria su aprobación”;

Que, mediante oficio No. COSEDE-GG-2011-008 del 12 de enero del 2011, el Gerente General de la COSEDE solicita a la Junta Bancaria la expedición de la metodología definitiva para el cálculo de la PAR; y, a su vez se incorpore una norma que contemple el pago de las instituciones financieras privadas que no cuenten con calificación de riesgo por encontrarse en proceso de adaptación;

Que, mediante Resolución No. JB-2011-1864 de 27 de enero del 2011, la Junta Bancaria resolvió reformar el Art. 1 de la Resolución No. JB-2010-1616 de 18 de marzo del 2010. En tal sentido, extendió el plazo de aplicación del esquema contenido en dicho documento hasta el 30 de abril del 2011; y, a su vez determinó que las instituciones financieras privadas que no cuenten con calificación de riesgo por encontrarse en proceso de adaptación deberán aportar como PAR (ANUAL) el 0,5 por mil, que corresponde al mayor requerimiento de prima por este concepto determinado en la tabla de calificación de riesgo PAR (ANUAL);

Que, mediante oficio No. SBS-DNR-2011-452 de 15 de junio del 2011, la Superintendente de Bancos y Seguros, comunica a la COSEDE que mediante Resolución Reservada No. JB-2011-1931 de 1 de junio del 2011, se aprobó la metodología que determina el nivel de riesgo de las instituciones financieras privadas; y,

De conformidad con las atribuciones que confiere la ley, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar la prima ajustada por riesgo (PAR ANUAL) a partir del mes de mayo del 2011, conforme la siguiente escala de calificación:

NIVELES DE RIESGO	PAR (ANUAL)
1	0.1 POR MIL
2	0.2 POR MIL
3	0.3 POR MIL
4	0.4 POR MIL
5	0.5 POR MIL

Dónde:

1 refleja un nivel de riesgo menor; y, 5 un nivel de riesgo mayor.

Art. 2.- La actualización de la prima ajustada por riesgo (PAR ANUAL), estará en función del envío de la información que realice la Superintendencia de Bancos y Seguros, en tal sentido se actualizará la tabla sobre los niveles de riesgo, señaladas en el Art. 1.

Art. 3.- Que la administración de la Corporación del Seguro de Depósito, efectuó la notificación de forma individual a cada representante legal de las instituciones financieras privadas aportantes, al Fondo del Seguro de Depósitos el valor a pagar por concepto de la PAR.

Art. 4.- La presente resolución surte efecto a partir del 1 mayo del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a los 4 días del mes de julio del 2011.

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez, Presidente del Directorio.

Lo certifico.- Guayaquil, a los cuatro días del mes de julio del dos mil once.

f.) Dra. Katia Chávez Escalante, Secretaria del Directorio.

Certifico que es igual al original que reposa en los archivos del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, a los cuatro días del mes de junio del 2011.- f.) Abg. Kathia Chávez Escalante, Secretaria del Directorio. Es fiel copia del original.

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE NORMALIZACIÓN
LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACIÓN
(L.P.C.)**

PyM No. 2011-062

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder aprobación de modelo al taxímetro que se describe a continuación:

- Producto:** Taxímetro.
- Marca:** DIGITAX 550.
- Modelo:** M-11.
- Fabricante:** EDICAR.
- Dirección:** Calle 33 No. 6-24, Pereira-Colombia.
- Representante:** Jaddy Larrea.
- Dirección:** De los Higueros E 14-56 y Av. Eloy Alfaro - Quito.

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43. Requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 2011-08-19.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M. Sc., Director General del INEN.

**DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Resolución Administrativa No. RC2-DRERAFI11-0011

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución 0106 publicada en el Registro Oficial 246, del 2 de agosto de 1999 la Dirección General del SRI delega a los directores nacionales y regionales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de solicitar a los sujetos pasivos y a terceros cualquier tipo de documentación e información relacionada con hechos tributarios;

Que mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Econ. Lenin Agustín Chamba Bastidas con cédula de ciudadanía No. 171570542-0 la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Comunicaciones, oficios persuasivos y requerimientos de pago por deudas que los contribuyentes mantengan con la Regional Centro II del SRI;

- b) Providencias dentro de solicitudes de facilidades de pago;
- c) Oficios donde se atiende solicitudes de baja de obligaciones; y,
- d) Títulos de Crédito

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Resolución No. RC2-DRERAFI11-0005, publicada en el Registro Oficial de 4 de mayo del 2011.

Esta resolución surtirá efecto desde su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 9 de septiembre del 2011.

Certifico.

f.) Ing. Yesenia Ortega Mosquera, delegada de la Secretaría Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

No. PZC-SPRENI11-00001

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE
ZAMORA CHINCHIPE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 12 al 26 de septiembre del 2011, la titular de la Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe, Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio del SRI estará ausente por motivo de vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Zamora del Servicio de Rentas Internas, Ing. Stalin Eugenio Larreategui González, las atribuciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Zamora Chinchipe del SRI, esto es, recibir, validar, distribuir y despachar, la correspondencia recibida y generada en sus dependencias; ejecutar los procedimientos de notificación; las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 12 al 26 de septiembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Zamora, 7 de septiembre del 2011.

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaria Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas.

N° SBS-INIF-2011-653

**Carlos Luis Vaca Carrillo
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS**

Considerando:

Que el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2003-0310 de 30 de abril del 2003, el ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre, fue calificado como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre ha solicitado la actualización de su calificación de perito evaluador correspondiente al año 2011, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores";

Que de la revisión a la base de datos de la central de riesgos, con corte al 30 de junio del 2011, que las entidades controladas reportan a la Superintendencia de Bancos y Seguros, se desprende que el ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre registra en PACIFICARD S. A. Compañía Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, Grupo Financiero Banco del Pacífico, un saldo de US \$ 5.157,42 por concepto de cartera vencida; y en la base de datos de cuentas corrientes y cheques protestados se encuentra como sujeto inhabilitado por el lapso de tres años por registrar cuentas corrientes cerradas por concepto de cheques protestados, esto es, hasta el 4 de agosto del 2014; y, mantiene un saldo de US 18,73, por multas por cheques protestados pendiente de pago;

Que los numerales 5.8, 5.10 y 5.11 del artículo 5, del referido Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que no podrán ser peritos evaluadores, entre otros: quienes se hallen en mora, como deudores directos o indirectos, quienes registren cheques protestados pendientes de justificar y quienes registren cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta su rehabilitación, respectivamente;

Que el numeral 15.2 del artículo 15, del invocado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", establece que los peritos evaluadores estarán sujetos, entre otras sanciones, a la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, que será mínimo de seis meses y máxima de dos años, en caso de que los peritos evaluadores incurran en una o más de las incompatibilidades señaladas en el mismo Capítulo IV;

Que mediante memorando N° INJ-SN-2011-917 de 11 de agosto del 2011, la Intendencia Nacional Jurídica puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de este organismo de control, que el ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre, se encuentra incurso en las prohibiciones y sanciones establecidas en la normativa invocada en los dos considerandos precedentes;

Que corresponde al Intendente Nacional de Instituciones Financieras aplicar las sanciones previstas, según la normativa prevista para el efecto; y,

En ejercicio de la delegación de atribuciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006, reformada con Resolución N° ADM-2007-8260 de 27 de diciembre del 2007, ratificadas a través de Resolución N°

ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011, y de Resolución N° ADM-2011-10205 de 28 de febrero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Suspender por un año al ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre, portador de la cédula de ciudadanía N° 090129291-2, en el ejercicio de sus funciones como perito evaluador para las cuales fue calificado con Resolución N° SBS-DN-2003-0310 de 30 de abril del 2003, por encontrarse incurso en las previsiones contenidas en el numeral 15.2 del artículo 15, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 2.- Dejar sin efecto la resolución N° SBS-DN-2003-0310 de 30 de abril del 2003; a partir de la presente fecha; y, señalar que transcurrido el tiempo de sanción el ingeniero civil Francisco Alberto García Aguirre, podrá obtener una nueva calificación para desempeñarse en tales funciones.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se comunique del particular a las instituciones del sistema financiero y a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de agosto del dos mil once.

f.) Econ. Carlos Vaca Carrillo, Intendente Nacional de Instituciones Financieras.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de agosto del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

N° SBS-2011-712

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que en el Título XXV "Disposiciones generales", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y

de la Junta Bancaria, consta el Capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”;

Que mediante Resolución N° SBS-2011-644 de 8 de agosto del 2011, se sustituyó el citado Capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”;

Que en el numeral 5.16 del artículo 5, del referido Capítulo III, se ha deslizado un error de numeración; y, que se ha omitido derogar las resoluciones que reformaban a dicho reglamento general;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de corregir dicho error y derogar las resoluciones que reformaban el antiguo reglamento general;

Que el artículo 62 de la Ley General de Cheques faculta al Superintendente de Bancos y Seguros a reglamentar las disposiciones del mencionado cuerpo legal; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo III “Reglamento General de la Ley de Cheques”, del Título XXV “Disposiciones generales”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 5.16 del artículo 5, por el siguiente:

“5.16 Los documentos habilitantes que deberán estar anexos al contrato de cuenta corriente, según corresponda, serán:

5.16.1 Copia de cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que le acredite poseer la visa categoría 9, del titular y firmas autorizadas de ser el caso.

5.16.2 Documento que demuestre fehacientemente la dirección domiciliaria del titular.

5.16.3 Nombramiento de los representantes legales; y, en el caso de sociedades accidentales y de hecho, el acta por medio de la cual se designó al apoderado o procurador común. En el primer caso, también se presentará el respectivo nombramiento y en el segundo caso, el poder, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.”.

Incluir como artículo 97, el siguiente y reenumerar el restante:

“ARTÍCULO 97.- Derogar las resoluciones N° SB-99-219 de 28 de abril de 1999, N° SBS-2002-106 de 27 de febrero del 2002, N° SBS-2002-369 de 17 de mayo del 2002, N° SBS-2002-634 de 29 de agosto del 2002, N° SBS-2002-948 de 26 de diciembre del 2002, N° SBS-2003-364 de 21 de

mayo del 2003, N° SBS-2003-834 de 28 de noviembre del 2003, N° SBS-2004-242 de 17 de febrero del 2004, N° SBS-2004-287 de 11 de marzo del 2004, No. SBS-2004-484 de 31 de mayo del 2004, N° SBS-2004-736 de 13 de septiembre del 2004, N° SBS-2004-898 de 23 de noviembre del 2004, N° SBS-2005-444 de 8 de agosto del 2005, N° SBS-2005-743 de 27 de diciembre del 2005, N° SBS-2008-221 de 1 de abril del 2008 y N° SBS-2010-680 de 14 de octubre del 2010.”.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

No. UAF-DG-2011-054

**Ab. Gustavo Iturralde Núñez,
DIRECTOR GENERAL, UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO, CONSEJO NACIONAL CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS**

Considerando:

Que, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus

operadores, agentes y agencias; las administradoras de fondos y fideicomisos; y, las bolsas y casas de valores;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Ut Supra, en concordancia con el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, vigente hasta el 29 de diciembre del 2010, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la ley;

Que, mediante Resolución No. UIF-DG-2010-0007 de 28 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero del 2010, el ingeniero Víctor Hugo Briones, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, actualmente denominada Unidad de Análisis Financiero, emitió el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que, el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas que sean notificadas como sujetos obligados a informar por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). De manera concordante, el artículo 7 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del referido Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, los reportes a los que se refiere el artículo 7 de dicho instructivo, deberán ser presentados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación como sujetos obligados;

Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la disposición general segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, para que se pueda cumplir con la obligación de reporte, se requiere que la Unidad de Análisis Financiero emita las estructuras correspondientes a cada sector, que de acuerdo del sujeto obligado a informar de que se trate, presentan particularidades a cada caso;

Que, mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-0622 de 25 de mayo del 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la "Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral para las Compañías que Realicen Actividades de remesas de Dinero o Giros Postales y

Courier, la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas compañías contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de mayo del 2010. Consecuentemente, las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers, a quienes se remitió los correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que, mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-0623 de 25 de mayo del 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal para los Fideicomisos, la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas compañías contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de mayo del 2010. Consecuentemente, las administradoras de fondos y fideicomisos, a quienes se remitió los correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que, mediante oficio No. UIF-DG-DP-2010-1180 de 31 de agosto de 2010, la entonces denominada Unidad de Inteligencia Financiera emitió la "Estructura para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral para las Casas de Valores, la misma que fue puesta en conocimiento de aquellas compañías contenidas en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, vigente al mes de agosto del 2010. Consecuentemente, las casas de valores, a quienes se remitió los correspondientes oficios circulares, se encuentran efectivamente reportando desde el año 2010;

Que, conforme informa la Superintendencia de Compañías mediante su oficio No. SC.DSC.DLAYCR-2011Q-0064 de 16 de junio del 2011, en razón de la depuración de su base de datos, se generó un nuevo listado de remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; de administradoras de fondos y fideicomisos; y, de casas de valores, que contiene nuevos sujetos obligados a informar, en relación a los existentes en el año 2010, y a quienes no se ha dado a conocer las referidas estructuras de reportes.

Tomando en cuenta que para efectos del reporte efectivo es necesario que las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; las administradoras de fondos y fideicomisos; y, las casas de valores, conozcan el contenido de la estructura de reportes; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Art. 1.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión

de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores, que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), su obligación de conocer y aplicar las correspondientes estructuras para el reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral.

Art. 3.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la ley:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
2. Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
3. Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando la compañía tuviere una constancia material del intento del hecho.
4. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.
5. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 4.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

4.1 Compañías que realicen actividades de remesas de dinero o giros postales y couriers:

4.1.1. Relacionados con el ordenante:

- 4.1.1.1 Tipo de identificación.
- 4.1.1.2 Número de identificación.
- 4.1.1.3 Nombres completos o razón social
- 4.1.1.4 País y cantón de origen del envío.

Para el caso de las operaciones y transacciones enviadas dentro del territorio nacional, los datos arriba mencionados son de carácter obligatorio. En caso de que el envío sea realizado fuera del territorio nacional se deberá requerir obligatoriamente los datos del nombre completo o razón social y país del ordenante, y de ser posible registrar la información adicional.

4.1.2 Relacionados con el beneficiario

- 4.1.2.1 Tipo de identificación.
- 4.1.2.2 Número de identificación.
- 4.1.2.3 Nombres completos o razón social.
- 4.1.2.3 País y cantón de destino del envío.

Para el caso de las operaciones y transacciones recibidas dentro del territorio nacional, los datos arriba mencionados son de carácter obligatorio. En caso de que las operaciones y transacciones recibidas sean fuera del territorio nacional se deberá requerir obligatoriamente los datos del nombre completo o razón social y país del beneficiario, y de ser posible registrar la información adicional.

4.1.3. Relacionados con la transacción

- 4.1.3.1 Forma como se realizó la transacción (instrumento monetario).
- 4.1.3.2 Tipo de transacción.
- 4.1.3.3 Número de guía.
- 4.1.3.4 Fecha.
- 4.1.3.5 Moneda.

4.2 Administradoras de fondos y fideicomisos:

4.2.1 Relacionada con el cliente:

- 4.2.1.1 Tipo de identificación.
- 4.2.1.2 Número de identificación.
- 4.2.1.3 Nombres completos o razón social.
- 4.2.1.4 País de nacionalidad.
- 4.2.1.5 Actividad económica principal del cliente.
- 4.2.1.6 Ingreso mensual.

- | | |
|--|--|
| <p>4.2.1.7 Dirección declarada, sea domicilio, negocio o empresarial.</p> <p>4.2.1.8. Cantón o ciudad donde se encuentra la dirección declarada.</p> <p>4.2.2 Relacionada con el producto:</p> <p>4.2.2.1 Tipo de producto.</p> <p>4.2.2.2 Número de operación.</p> <p>4.2.2.3 Fecha de constitución.</p> <p>4.2.3 Relacionada con la transacción:</p> <p>4.2.3.1 Forma como se realizó la transacción (instrumento monetario).</p> <p>4.2.3.2 Fecha de efectivización de la transacción.</p> <p>4.2.3.3 Número de operación.</p> <p>4.2.3.4 Moneda.</p> <p>4.2.3.5 Tipo de transacción.</p> <p>4.2.3.6 Identificación del ordenante y beneficiario.</p> <p>4.2.3.7 Nombres completos o razón social del ordenante y beneficiario.</p> <p>4.2.3.8 Nombres completos o razón social de la institución financiera.</p> <p>4.2.3.9 País origen o destino en caso de transferencias.</p> <p>4.2.3.10 Cantón o ciudad donde se efectuó la transacción.</p> <p>Para las instituciones que tengan en su actividad económica los fideicomisos, se requerirá la siguiente información:</p> <p>4.2.4 Relacionada con el producto:</p> <p>4.2.4.1 Número de identificación del fideicomiso.</p> <p>4.2.4.2 Nombre del fideicomiso.</p> <p>4.2.4.3 Tipo de producto.</p> <p>4.2.4.4 Número de operación.</p> <p>4.2.4.5 Fecha de constitución.</p> <p>4.2.5 Relacionada con los intervinientes:</p> <p>4.2.5.1 Tipo de identificación</p> <p>4.2.5.2 Identificación.</p> <p>4.2.5.3 Nombres completos o razón social.</p> <p>4.2.5.4 País de nacionalidad.</p> | <p>4.2.5.5 Dirección.</p> <p>4.2.5.6 Cantón y ciudad.</p> <p>4.2.5.7 Actividad económica.</p> <p>4.2.5.8 Ingreso mensual del titular.</p> <p>4.2.6 Relacionada con la transacción:</p> <p>4.2.6.1 Fecha de materialización.</p> <p>4.2.6.2 Número de transacción.</p> <p>4.2.6.3 Número de identificación fideicomiso.</p> <p>4.2.6.4 Moneda.</p> <p>4.2.6.5 Tió de transacción.</p> <p>4.2.6.6 País de destino u origen.</p> <p>4.3 Casas de Valores:</p> <p>4.3.1 Relacionada con el cliente:</p> <p>4.3.1.1 Tipo de identificación.</p> <p>4.3.1.2 Número de identificación.</p> <p>4.3.1.3 Nombre completo o razón social.</p> <p>4.3.1.4 País de nacionalidad.</p> <p>4.3.1.5 Dirección declarada, sea del domicilio, del negocio o empresarial.</p> <p>4.3.1.6 Cantón o ciudad donde se encuentra la dirección declarada.</p> <p>4.3.2 Relacionada con el producto:</p> <p>4.3.2.1 Tipo de producto.</p> <p>4.3.2.2 Número de liquidación.</p> <p>4.3.2.3 Fecha de orden de negociación.</p> <p>4.3.3 Relacionada con la transacción:</p> <p>4.3.3.1 Forma como se realizó la transacción (instrumento monetario).</p> <p>4.3.3.2 Fecha de la transacción.</p> <p>4.3.3.3 Número de liquidación.</p> <p>4.3.3.4 Moneda.</p> <p>4.3.3.5 Tipo de transacción.</p> <p>4.3.3.6 Número de identificación del beneficiario.</p> <p>4.3.3.7 Nombre completo o razón social del beneficiario.</p> |
|--|--|

4.3.3.8 Cantón o ciudad donde se efectuó la transacción.

Art. 5.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que, como sujetos obligados a informar, se hace necesario que diseñen y apliquen el “Formulario de Origen Lícito de Fondos”, documento que deberá contener la siguiente información mínima:

- Nombres completos/razón social, del ordenante y beneficiario del envío; clientes o intervinientes.
- País del ordenante y beneficiario del envío; clientes o intervinientes.
- Declaración del origen lícito de los fondos.

El monto de aplicación del formulario se dejará a criterio de cada institución, con la finalidad que sea establecido de acuerdo a su transaccionalidad y necesidad de control.

Art. 6.- Establecer un plazo de noventa días (90) días para que todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 5.1 del artículo 5 del Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero; esta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 6.1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 6.2. Presentar copia del título profesional universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica u operativa del sector, para lo cual deberá remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que prestó sus servicios.
- 6.3. Presentar copia de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- 6.4. Original del record policial.
- 6.5. Presentar una copia notariada de la declaración juramentada de bienes.
- 6.6. Presentar el original del certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

6.7. Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de sesenta (60) días para que todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que hasta la fecha no hayan recibido una notificación previa como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UIF-DG-2008-0033 de fecha 29 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de fecha 28 de noviembre del 2008, y reformada mediante Resolución No. UIF-DG-2010-090 de 27 de junio del 2010.

Art. 7.- Notificar a todas las remesadoras de dinero o giros postales, y couriers; a las administradoras de fondos y fideicomisos; y, a las casas de valores que por cualquier medio hayan sido notificados previamente, y que a la fecha ya se consideran como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que el contenido de la presente resolución no afecta sus obligaciones ya existentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de agosto del 2011.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 568, literales c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de las tasas por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y canalización;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial....”;

Que, es necesario sustituir la Ordenanza Municipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial No. 360 del lunes 21 de junio del 2004 y su reforma publicada en el Registro Oficial 441 del 13 de octubre del 2004, ya que el incremento de remuneraciones, insumos para el tratamiento del agua, mantenimiento de maquinarias, vehículos, sistemas de tratamiento, cambio y mantenimiento de redes

de distribución, ha hecho que en la actualidad el servicio no sea auto financiable y se mantenga un subsidio elevado, poniendo en riesgo el suministro de agua potable y alcantarillado;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literal a) y Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO.

TÍTULO I

DEL USO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO

Art. 1.- Se declara de uso público el agua potable del cantón Otavalo, facultándose su aprovechamiento a los/as particulares con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El servicio de agua potable y alcantarillado, se concederá para los siguientes usos: residencial, comercial, industrial y entidades del sector público, de acuerdo a las normas de esta ordenanza.

Art. 3.- El servicio de agua potable, tendrá las siguientes modalidades:

- a) Servicio normal, implica la conexión de un inmueble de manera permanente;
- b) Servicio ocasional, se presta a un inmueble mientras se realizan las obras necesarias, espectáculos públicos y otros; y,
- c) Servicio ocasional con tanquero de la DAPA, previo su pago, de acuerdo al volumen y distancia donde se requiera el servicio.

Art. 4.- La operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable y alcantarillado en la ciudad y parroquias en las que la Municipalidad presta el servicio, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En las parroquias y comunidades que el sistema de agua potable esté administrado por juntas de agua, estas serán responsables de su gestión.

Art. 5.- Conforme a lo establecido en el Art. 137, inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, realizará alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción, fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios.

Art. 6.- La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Art. 7.- La DAPA, no dará el servicio de agua potable para actividades agrícolas o pecuarias, ni a lotes que carezcan de edificaciones, cerramientos o casas de habitación; sin embargo, en obras de adoquinado, empedrado o mejoramiento de vías, la Municipalidad dejará instalada la conexión guía, hasta cuando el/la usuario/a realice el trámite de petición del servicio.

Art. 8.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá la ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al inmueble y uso del servicio, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y la red de alcantarillado.

Cuando el diámetro de la acometida de agua potable sea igual o mayor a $\frac{3}{4}$ de pulgada, el/la interesado/a presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes, los cuales serán aprobados por la DAPA. Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el/la interesado/a se obliga a instalar red matriz, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por la DAPA.

Si es necesaria la utilización de predios privados para el tendido de la tubería, se deberá contar con la correspondiente autorización en los términos de ley, por parte del/la propietario/a del inmueble.

Art. 9.- La factibilidad de agua potable y alcantarillado de proyectos habitacionales, será emitida por parte de la DAPA, previa solicitud de el/la interesado/a, para lo cual se acompañará el plano del anteproyecto.

Una vez aprobada la urbanización por parte del Concejo Municipal, la DAPA realizará el suministro de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado, siempre y cuando las redes, se hayan construido de acuerdo a los planos aprobados y se hayan cancelado los derechos de conexión a la red principal indicados en el Art. 44 de esta ordenanza.

Art. 10.- Para el servicio de alcantarillado de nuevas industrias, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, la DAPA exigirá el estudio de manejo ambiental o tratamiento de aguas residuales aprobado por la Jefatura de Gestión Ambiental.

En caso de lotizaciones privadas con un solo ingreso, se cobrará el valor de la acometida domiciliaria de alcantarillado en base al número de lotes y viviendas; por ejemplo: si en dicha lotización existieren 10 predios, se pagará el valor de 10 acometidas más la descarga principal.

Para el servicio de alcantarillado en inmuebles en los cuales se vaya a comercializar, manejar o almacenar hidrocarburos o sustancias que puedan causar deterioros en el sistema de recolección de residuos líquidos, se exigirá los planos detallados de las instalaciones y los sistemas adoptados para prevenir descargas accidentales de los mismos, a más del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Jefatura de Gestión Ambiental.

La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de riego y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro y medio de la tubería de agua potable. De requerirse el cruce entre ellas, será necesaria la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

TÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que deseen el servicio de agua potable y/o alcantarillado, presentarán por cada acometida, el formulario de solicitud correspondiente, el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del/la propietario/a del inmueble;
- b) Ubicación exacta del bien inmueble, detallando, calles, número y transversales o puntos de referencia; y,
- c) Uso que se dará al servicio (residencial, comercial, industrial o público).

Al formulario de solicitud del servicio, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizada;
- b) Copia del RUC, nombramiento, cédula de ciudadanía y papeleta de votación del/la representante legal, en caso de personas jurídicas;
- c) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- d) En caso de construcción nueva, permiso de construcción;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- f) Autorización de levantar el adoquinado emitido por la Dirección de Obras Públicas, de ser el caso.

Art. 12.- Recibido el formulario de solicitud, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado lo estudiará y comunicará los resultados al/la interesado/a en un plazo no mayor a tres días laborables.

Art. 13.- Si la solicitud en mención fuere aceptada, el/la interesado/a suscribirá un contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Otavalo, en los términos y condiciones establecidas en esta ordenanza, y procederá al pago de los derechos de conexión, conforme a los valores establecidos en el Art. 44 de esta ordenanza.

Art. 14.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el/la propietario/a o su representante debidamente autorizado/a, notifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo su deseo de no continuar con el uso del mismo, previa cancelación de la tasa por trabajos de suspensión establecida en el Art. 46 de esta ordenanza, a más de otros valores pendientes de pago por el servicio.

Art. 15.- Cuando el inmueble tenga dos frentes, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el sitio en el cual se realizará la conexión.

Art. 16.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, se incorporará a el/la usuario/a al correspondiente catastro del servicio, el cual contendrá la siguiente información: nombres y apellidos completos del/la usuario/a, cédula de ciudadanía o RUC, clave catastral, dirección, número telefónico y los datos técnicos de la acometida, como diámetro, categoría, número y marca del medidor y sector hidráulico.

La actualización del catastro de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizará permanentemente con la sincronización de la información ingresada en el sistema catastral por las jefaturas de Avalúos y Catastros Urbana y Rural y el Registro de la Propiedad, mismos que proporcionarán a la DAPA reportes mensuales de transferencias de dominio de bienes inmuebles.

CAPÍTULO I

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 17.- Exclusivamente la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado efectuará las acometidas de agua potable necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble, lugar en el que se instalará el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos. En el interior de los domicilios los/las propietarios/as podrán hacer los cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades y disposiciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Los trabajos de instalación de alcantarillado domiciliario, reparaciones, conexiones, etc., comprenderán desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble, dichos trabajos correrán a cargo del/la usuario/a, previa solicitud de permiso de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y pago correspondiente por derecho de conexión.

Art. 18.- La DAPA instalará las conexiones de agua potable y autorizará las conexiones de alcantarillado, según los siguientes casos:

a) Según el uso: para servicio residencial, comercial, industrial y público; y,

b) Según el diámetro.

Art. 19.- Los medidores de agua potable serán instalados únicamente en los predios que dispongan de un sitio adecuado, a fin de evitar su daño o sustracción y que, además, faciliten la toma de lecturas.

Art. 20.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz de alcantarillado fuera del límite urbano para el servicio de uno/a o más usuarios/as, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el/la o los/as solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 21.- Para edificaciones iguales o mayores a 4 pisos, los planos de las instalaciones de agua potable y alcantarillado deberán ser aprobados por la DAPA, previo a la aprobación de los planos arquitectónicos por parte de la Dirección de Planificación.

Art. 22.- En aquellos inmuebles que requieren de bombeo interno, para la provisión de agua potable, este deberá hacerse siempre desde un tanque o cisterna de succión aprobado por la DAPA, en ningún caso se permitirá el bombeo directo de la red de distribución.

Art. 23.- El servicio de agua potable y alcantarillado proporcionado por la DAPA, beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado, prohibiéndose por tanto las derivaciones fraudulentas.

Art. 24.- Es obligación de el/la usuario/a dar inmediato aviso a la DAPA, de cualquier novedad que se presente en su conexión de agua potable y/o alcantarillado.

Art. 25.- En el caso de acometidas que se realicen arbitrariamente, se responsabilizará al/la dueño/a del predio por los daños y perjuicios ocasionados a la red, acera y vía pública.

Art. 26.- Se cobrará toda reparación referente a la acometida del cliente, salvo cuando el personal de la DAPA por la ejecución de obras de infraestructura a cargo del GAD Municipal del Cantón Otavalo cause daños involuntarios. Este rubro se extiende a terceros cuando ocasionen averías a las acometidas domiciliarias o a las redes de distribución y de alcantarillado, durante la ejecución de obras de infraestructura, en el caso de daños a las redes de agua potable, adicionalmente se cuantificará y facturará el volumen de agua no comercializada o desperdiciada, durante el tiempo de reparación de la red.

Art. 27.- Toda acometida será instalada con el respectivo micro medidor de consumo, siendo obligación del propietario/a del inmueble mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento. Si por negligencia llegare a dañarse, el costo de reposición correrá de cuenta del usuario/a.

Art. 28.- Todo medidor instalado por la DAPA, llevará un sello de seguridad, el cual no podrá ser manipulado por el/la propietario/a del inmueble. Si el/la propietario/a observare

un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del mismo.

Art. 29.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, retirará todos los medidores que no se encuentren en buen estado de funcionamiento, o que hayan cumplido su vida útil, con el objeto de que sean reemplazados por otros nuevos, previa notificación a los propietarios/as para que procedan a su compra.

Art. 30.- Cuando se produzcan daños en la acometida domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor, el propietario/a está obligado/a a notificar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para su reparación inmediata, cuya demanda de gastos estará a cargo del/la usuario/a.

CAPÍTULO II

DE LAS SUSPENSIONES

Art. 31.- La DAPA procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprobaren daños notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, hasta que sean reparados los daños por el usuario/a del servicio;
- b) Por solicitud del/la usuario/a;
- c) Cuando exista riesgo de contaminación del agua potable con sustancias nocivas a la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal técnico municipal a costa del/la abonado/a; y,
- d) Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema del servicio, previo aviso a los usuarios/as; y cuando las circunstancias o emergencias así lo requieran.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS

Art. 32.- Se establecen las siguientes categorías de consumo: Residencial, Comercial, Industrial y Pública.

Art. 33.- Categoría Residencial.- Corresponden a esta categoría aquellos/as abonados/as que utilizan el agua con la finalidad de atender necesidades vitales en edificios y viviendas, ya sean individuales o colectivas. El agua será destinada única y exclusivamente para consumo humano.

Art. 34.- Categoría Comercial.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, panaderías,

frigoríficos, residenciales, pensiones, hosterías, hoteles, moteles, cabañas, clínicas, centros de salud y dispensarios médicos y odontológicos privados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), piscinas públicas y privadas y demás inmuebles que por su destino guarden relación con lo enunciado. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas, almacenes y oficinas que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 35.- Categoría Industrial.- Se refiere al abastecimiento de agua potable para toda clase de edificios o locales diseñados o destinados a industrias que utilicen el agua como materia prima. En esta categoría se incluyen las lavanderías comerciales de ropa, lavadoras de carros, estaciones de servicio (con lavado de carros), fábricas envasadoras de agua, fábricas de hielo, de alcohol, de adoquines, bloques, hormigón, tubos de cemento y marmoleras; a más de industrias de licores, lácteos, avícolas, curtiembres, textileras y en general inmuebles o locales destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo anunciado.

Art. 36.- Categoría Pública.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, así como también las instituciones de asistencia social.

TÍTULO III

DE LAS TASAS, FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS

Art. 37.- Objeto de las tasas.- Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que realiza el GAD Municipal de Otavalo en la ciudad y parroquias en las que se presta el servicio.

Art. 38.- Hecho generador.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de agua potable y alcantarillado prestado a todas las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho del cantón Otavalo.

Art. 39.- Sujeto activo.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, es el GAD Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 40.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, los/as propietarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de Otavalo, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público, no se extenderán comprobantes de pago a nombre de arrendatarios u otros.

Art. 41.- Los/as usuarios/as del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas mensuales:

a) Categoría residencial.

Rango	Consumo (m3)		Tarifa básica	Tarifa agua potable	Tarifa Alcantaril.	Total	Facturación
			USD / mes	USD / m ³	USD / m ³	USD / m ³	USD / mes
Básico	0	20	3,22	0,1456	0,015	0,160	3,22
1	21	40		0,1651	0,017	0,182	7,26
2	41	60		0,2496	0,025	0,275	16,47
3	61	100		0,2769	0,028	0,305	30,46
4	101	200		0,3042	0,030	0,335	66,92
5	201	en adelante		0,3328	0,033	0,366	73,58

b) Categoría comercial.

Rango	Consumo (m3)		Tarifa básica	Tarifa agua potable	Tarifa alcantarillado	Total	Facturación
			USD / mes	USD / m ³	USD / m ³	USD / m ³	USD / mes
Básico	0	20	4,59	0,208	0,021	0,229	4,59
1	21	40		0,2288	0,023	0,252	10,07
2	41	60		0,3328	0,033	0,366	21,96
3	61	100		0,3601	0,036	0,396	39,61
4	101	200		0,3874	0,039	0,426	85,23
5	201	en adelante		0,4147	0,041	0,456	91,69

c) Categoría Industrial.

Rango	Consumo (m3)		Tarifa básica	Tarifa agua potable	Tarifa alcantarillado	Total	Facturación
			USD / mes	USD / m ³	USD / m ³	USD / m ³	USD / mes
Básico	0	20	6,86	0,3107	0,031	0,342	6,86
1	21	40		0,3328	0,033	0,366	14,64
2	41	60		0,4706	0,047	0,518	31,06
3	61	100		0,4979	0,050	0,548	54,77
4	101	200		0,5265	0,053	0,579	115,83
5	201	en adelante		0,5538	0,055	0,609	122,45

d) **Categoría pública.-** Pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial.

d) **Categoría pública:** Pagará lo correspondiente a 46 m3.

Art. 42.- Los/as usuarios/as que habiendo sido notificados sobre la obligatoriedad de instalar o cambiar el medidor en su conexión domiciliar hicieren caso omiso de esta disposición, pagarán por concepto de consumo mensual de agua potable los siguientes valores, hasta por un período máximo de tres meses:

En caso de persistir negativamente en la instalación o cambio del medidor, se procederá al corte del servicio.

Art. 43.- El cobro por servicio de alcantarillado será el siguiente:

a) **Categoría residencial:** Pagará lo correspondiente a 46 m3.

Para todas las categorías establecidas en el Art. 32 de la ordenanza, se cobrará por concepto de alcantarillado, el 10% del valor facturado mensualmente por consumo de agua potable.

b) **Categoría comercial:** Pagará lo correspondiente a 46 m3.

c) **Categoría industrial:** Pagará lo correspondiente a 76 m3.

Art. 44.- Por derechos de conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán los siguientes valores:

Concepto	Parámetros	Valor \$
Derecho de conexión a la red de distribución de agua potable	½"	\$ 50,00
	¾"	\$ 75,00
	1" o más	\$ 100,00
Derecho de conexión a la red de alcantarillado	Vía de tierra	\$ 35,00
	Adoquinado antiguo	\$ 70,00
	Adoquinado nuevo	\$ 150,00

Art. 45.- El costo de la instalación, cambio o reparación de la acometida domiciliaria, será cancelado por los/as usuarios/as en base a los costos de adquisición de materiales, mano de obra, transporte y uso de herramientas. Valores que serán revisados anualmente por las direcciones financieras y de agua potable y alcantarillado.

Art. 46.- Por suspensión del servicio a petición del/la usuario/a, previo trámite respectivo, se cobrarán los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR \$
Suspensión temporal	\$ 10,00
Suspensión definitiva	\$ 35,00

Art. 47.- Actualización de las tasas.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera y la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado máximo hasta el 31 de mayo de cada año, presentarán al/la señor/a Alcalde/sa el informe respectivo, para posterior análisis y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 48.- Exenciones.- Conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 49.- Rebajas.- De conformidad a la Ley del Anciano codificada, publicada en el Registro Oficial N° 376 de 13 de octubre del 2006, se aplicará la rebaja del 50% de la tarifa básica residencial de un medidor, previa presentación en la ventanilla de Servicios Municipales de los siguientes requisitos:

- Solicitud valorada de exoneración de tributos.
- Copia de cédula de ciudadanía.
- Declaración juramentada de ingresos y patrimonio.

CAPÍTULO II

DE LA FACTURACIÓN

Art. 50.- De la facturación.- La facturación de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado corresponde a la Jefatura de Comercialización de Agua Potable, misma que se ejecutará el primer día hábil de cada mes, una vez que se hayan cumplido los procesos de toma de lecturas del mes inmediato anterior y en base al catastro de usuarios/as existente con la siguiente información:

- Número de cuenta;
- Geocódigo;
- Clave catastral;
- Datos técnicos de la instalación;
- Nombres y apellidos completos o razón social del/la usuario/a;
- Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyentes;
- Dirección del inmueble;
- Números telefónicos;
- Correo electrónico; y,
- Categoría.

En los casos en que no haya consumo, se facturará el valor correspondiente a 20 m³ conforme a la categoría asignada, y si el medidor hubiese dejado de funcionar, se re-facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses que registren lecturas reales, a más de proceder inmediatamente a la notificación para el cambio o reparación. Cuando esto no sea posible, la DAPA estimará un consumo aproximado de acuerdo al tipo de uso, a la dimensión del predio y al número de clientes que se encuentran utilizando el servicio del agua potable.

En los inmuebles de construcciones existentes declarados a la fecha en propiedad horizontal y que mantengan un solo medidor, se facturará una sola planilla, de acuerdo al consumo registrado. Para nuevas edificaciones a construirse en propiedad horizontal, cada propietario tendrá su medidor independiente.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 51.- El pago por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previo la medición pertinente que será practicada dentro de los veinte primeros días laborables de cada mes.

Art. 52.- Una vez realizada la facturación (emisión) y el correspondiente registro contable, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación, será la encargada de recaudar los valores respectivos, en efectivo, cheques

certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad.

De conformidad con el Art. 43 del Código Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los/las contribuyentes.

Adicionalmente los cobros, podrán efectuarse a través del sistema bancario, previo convenio suscrito con las entidades legalmente acreditadas; así como a través de acuerdos con las diferentes juntas parroquiales rurales, facultándose para el efecto al/la señor/a Alcalde/sa. El cobro de la comisión de recaudación por parte de la entidad bancaria, deberá ser cancelado por el sujeto pasivo.

Los pagos se harán dentro del mes de realizada la facturación, para lo cual se entregará el comprobante de pago respectivo.

Art. 53.- Aplicación de intereses.- Vencido el plazo de pago, la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 54.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- Por operatividad, los valores por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, será exigible mediante proceso coactivo desde el tercer mes de no efectuados los pagos.

De conformidad al Art. 350 del COOTAD, el/la señor/a Alcalde/sa podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en el cantón, estos coordinarán su accionar con el/la Tesorero/a Municipal.

Los costos por gestión de cobranza equivalentes al 10% por gestiones prejudiciales y 15% por acciones judiciales, serán asumidos por los contribuyentes.

Art. 55.- De los reclamos.- Los reclamos y observaciones a la facturación se presentarán por escrito en la Jefatura de Comercialización de Agua Potable, cuyo trámite será resuelto en un plazo no mayor a 72 horas.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 56.- El registro de facturación, su recaudación, contabilización y el manejo de los fondos, estará a cargo de la Dirección Financiera, en cuentas y partidas presupuestarias específicas a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 57.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control y custodia de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 58.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, presentará un informe anual a la Alcaldía sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Especial atención se dará en el informe, al registro de consumos leídos en los micro medidores, comparado con lo registrado en los macro medidores instalados.

TÍTULO V

PROHIBICIONES, SANCIONES Y CORTES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 59.- Se prohíbe a los/las usuarios/as la reinstalación del servicio de agua potable que se hubiere suspendido por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, este se reinstalará por los empleados de la misma, previo trámite de autorización.

Cualquier usuario/a que ilícitamente se reconectara el servicio, será sancionado/a con una multa del 50% de la Remuneración Básica Mensual Unificada del Trabajador en General (RBMU), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. En caso de reincidencia se aplicará la multa del 100% de la RBMU.

Art. 60.- Se prohíbe la conexión a las líneas de captación, conducción y distribución y tanques de agua potable, de tuberías o depósitos de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de tres RBMU, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia a más del pago de las reparaciones, será penada con el doble de la sanción impuesta con anterioridad.

Art. 61.- Se prohíbe las instalaciones clandestinas o derivaciones antes del micro medidor. Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua o con derivación (by pass), el/la usuario/a pagará una multa de uno, dos y tres remuneraciones básicas mensuales unificadas del trabajador en general, de acuerdo a la categoría a la que pertenezca, residencial, comercial o industrial respectivamente, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial respectiva.

La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta con anterioridad.

Art. 62.- Queda prohibida la manipulación de medidores, sellos de seguridad, válvulas de acceso a sus conexiones domiciliarias. Quienes incumplan esta disposición, a más de los valores facturados, pagarán una multa de una RBMU.

Art. 63.- Queda prohibida la manipulación de las válvulas de las redes de conducción, distribución, hidrantes, bocas de fuego y de los tanques de agua potable. Quienes incumplan esta disposición, pagarán una multa de dos RBMU.

Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos.

Art. 64.- Queda prohibida la transferencia de propiedad del medidor, exceptuándose el caso de transferencia de dominio del inmueble, en cuyo caso, el/la nuevo/a propietario/a será pecuniariamente responsable de las obligaciones pendientes de pago.

Art. 65.- Se prohíbe la reubicación del medidor sin autorización o intervención de la DAPA. La inobservancia generará una multa del 5% de la RBMU.

Art. 66.- Queda prohibido el uso del agua potable para riego de campos y huertos, la infracción será sancionada con una multa de una remuneración básica mensual unificada.

Art. 67.- La falta de pago de dos meses de consumo de agua potable, generará un recargo del 2% de la RBMU para las categorías residencial y pública, 4% de la RBMU para la categoría comercial, y 6% de la RBMU para la categoría industrial.

Art. 68.- Conexiones clandestinas y fraudulentas.- Es la instalación de agua potable y alcantarillado no autorizada por la DAPA.

Se suspenderá la instalación del agua potable a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado conexiones de agua potable y alcantarillado sin autorización de la DAPA. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, cobrará las multas establecidas en el Art. 61 de esta ordenanza, más el costo de las acometidas, más un promedio de los metros cúbicos consumidos de acuerdo al número de personas que conforman la familia, debiendo el/la interesado/a regularizar el trámite del servicio.

Art. 69.- En base a los artículos anteriores, los trabajadores de la DAPA, miembros de las juntas parroquiales o ciudadanos en general, que denuncien estas anomalías, serán bonificados con el 20% del valor de las sanciones, multas y del valor recuperado para de esta manera incentivar y recuperar el costo del agua perdida. Este valor (20%) será reembolsado de inmediato a favor del denunciante.

CAPÍTULO II

DE LOS CORTES

Art. 70.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá realizar el corte del servicio en los siguientes casos:

- Por habilitación o rehabilitación fraudulenta o arbitraria de la conexión;
- Cuando el medidor hubiere sido retirado por el/la usuario/a;
- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación en funcionamiento; y,
- Por daños intencionales a las instalaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Jefatura de Comercialización de Agua Potable, Dirección Financiera y sus jefaturas de Rentas, Tesorería y Contabilidad.

Segunda.- Derogatoria.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas y reglamento:

- Ordenanza Sustitutiva para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Otavalo, aprobada por el Concejo Municipal en el mes de diciembre del año 2003 y publicada en el Registro Oficial No. 360 del lunes 21 de junio del 2004.
- Reglamento General para la Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Otavalo, aprobada por el Concejo Municipal el 30 de enero del año 2004.
- Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial No. 441 del miércoles 13 de octubre del 2004.

Tercera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Otavalo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- Certifico: Que la presente "ORDENAZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates realizados en sesión extraordinaria del día sábado tres y ordinaria del día lunes cinco de septiembre del año dos mil once. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once, las diez y siete horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las doce horas.- **Vistos:** Por cuanto la "ORDENAZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO" reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de

conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la presente ordenanza. Remítase al Registro Oficial para su publicación e inmediata vigencia.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

Certifico: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENAZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN OTAVALO" el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo regulado en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

La ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando.

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón San Fernando.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en

especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del San Fernando llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo, y un Secretario o Secretaria.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e

información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde o la Alcaldesa de San Fernando al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón San Fernando, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador, que necesariamente tiene que ser un profesional del derecho, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde o la Alcaldesa. Si la ausencia se prolonga, tendrá como norma supletoria lo referente al caso en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde o la Alcaldesa designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de San Fernando.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando, el señor Alcalde o la Alcaldesa solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en

el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de San Fernando.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos.

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Recursos Humanos del Municipio de San Fernando, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando, con sujeción del reglamento.

Art. 23.- Además de lo constante en la Ley que Regula el Servicio Público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado o irregularidades en el desempeño de sus funciones, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, cumpliendo con el debido proceso de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.

- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de San Fernando.

Art. 29.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base	Porcentaje excedente
0.01	10,000.00	15.00	0.1584%
10,000.01	20,000.00	30.84	0.1668%
20,000.01	30,000.00	47.52	0.1752%
30,000.01	40,000.00	65.04	0.1836%
40,000.01	50,000.00	83.40	0.1920%
50,000.01	60,000.00	102.60	0.2004%
60,000.01	70,000.00	122.64	0.2088%
70,000.01	80,000.00	143.52	0.2172%
80,000.01	90,000.00	165.24	0.2256%
90,000.01	100,000.00	187.80	0.2340%
100,000.01	110,000.00	211.20	0.2424%
110,000.01	120,000.00	235.44	0.2508%
120,000.01	130,000.00	260.52	0.2592%
130,000.01	140,000.00	286.44	0.2676%
140,000.01	150,000.00	313.20	0.2760%
150,000.01	160,000.00	340.80	0.2844%
160,000.01	170,000.00	369.25	0.2928%
170,000.01	180,000.00	398.53	0.3012%
180,000.01	190,000.00	428.65	0.3096%
190,000.01	200,000.00	459.61	0.3180%
200,000.01	En adelante	491.41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de San Fernando, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón San Fernando incluirá en sus

planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. 30.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 31.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 32.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que se fije para el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de San Fernando los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón San Fernando, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de San Fernando el derecho a realizar auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de San Fernando, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

TERCERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los catorce días del mes de junio del dos mil once.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los catorce días del mes de junio del dos mil once.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha uno de marzo del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del catorce de junio del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a catorce de junio del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, quince de junio del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando, a los quince días del mes de junio del dos mil once.

Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

FE DE ERRATAS

Rectificamos a continuación el error involuntario deslizado en la publicación del Acuerdo Ministerial N° 003 del 18 de enero del 2011, emitido por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 386 del 16 de febrero del 2011.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Oficio Nro. MAE-CGAJ-2011-0587

Quito, D. M., 12 de septiembre de 2011

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mis consideraciones:

En el Registro Oficial N° 386 del 16 de febrero de 2011, se publicó el Acuerdo Ministerial N° 003 del 18 de enero del 2011, emitido por el Ministerio del Ambiente.

Por contener el mencionado acuerdo un error, se solicita su corrección, según el siguiente detalle:

Que en el artículo 2,
Donde dice:
Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES	
Carlos Enrique Falconi Moscoso	171430136-1
Jorge Hernán Guerrero Vintimilla	090875262-9
Leonardo Rodrigo Insuasti Andrade	171218326-6
Carlos Guillermo Falconi Castelo	170666097-2

Debe leerse:
Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

SOCIOS FUNDADORES	
Carlos Enrique Falconi Moscoso	171430136-1
Jorge Hernán Guerrero Vintimilla	090875262-9
Leandro Rodrigo Insuasti Andrade	171218326-6
Carlos Guillermo Falconi Castelo	170666097-2

El resto del articulado permanece idéntico.

Atentamente,

f.) Srta. Abg. Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica.